



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2019-1149-SPA-687

No. Folio: PAOT-05-300/200-*5488*-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *03 JUL 2019* de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1149-SPA-687, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *En la calle de Mimosas en el número 78 [colonia Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc] se percibe un ruido excesivo a nivel peatonal, proveniente de una rejilla ubicada en la pared de la planta industrial, es decir, en la parte trasera de la empresa TIMCO. El ruido probablemente proviene de una equipo de compresor o similar (...) días y horarios en que se presenta la problemática de lunes a viernes en un horario de 10 a 12 hrs aunque es variable (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras provenientes de un equipo compresor de la empresa denunciada.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.



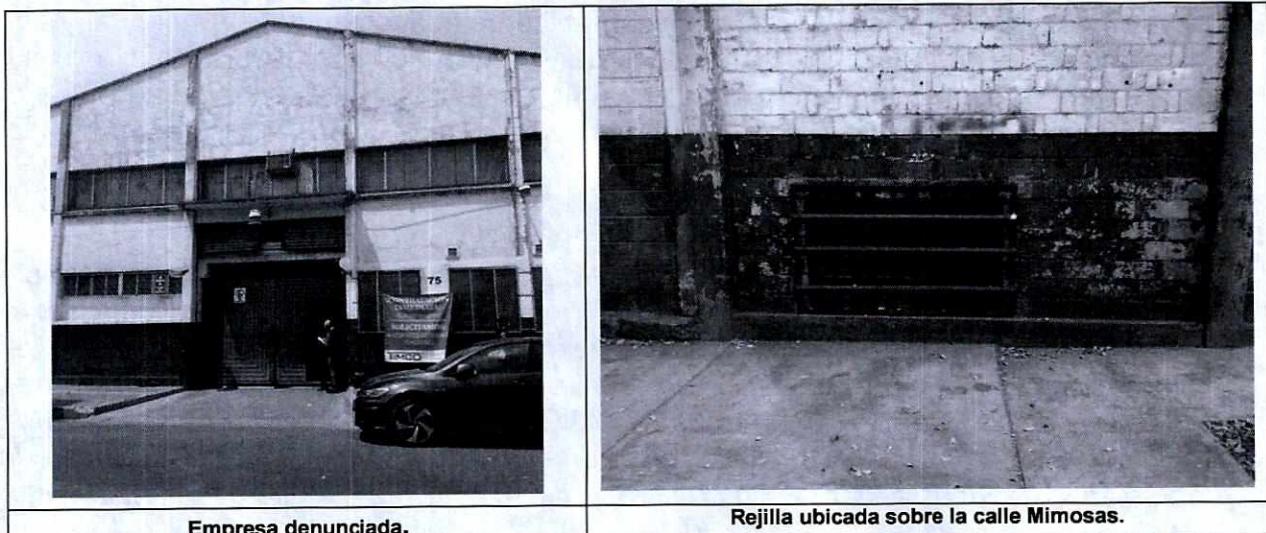
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-1149-SPA-687

No. Folio: PAOT-05-300/200-*3110*-2019

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 08 de abril de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la empresa denunciada, durante el cual constató la generación emisiones sonoras provenientes de una rejilla de ventilación ubicada en la parte trasera de la misma sobre la calle Mimosas.



Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0756-2019, el día 12 de abril de 2019 compareció en las oficinas de esta Procuraduría el Representante Legal de "TIMCO, S.A de C.V.", quien manifestó que el domicilio de correcto de su representada es el ubicado en calle Abedules, número 75, colonia Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc, y en cuanto a los hechos denunciados, que cuentan con un compresor de la marca Gardner Denver, el cual se encontraba despegado aproximadamente 1m de la rejilla ubicada en la parte trasera de la empresa sobre la calle Mimosas, causante de las emisiones sonoras, proporcionando soporte fotográfico del mismo mediante correo electrónico.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa en comento manifestó que a efecto de mitigar la generación de emisiones sonoras, le proporcionaron mantenimiento preventivo y le colocaron materiales acústicos a su compresor, el cual fue reubicado y despegado de la pared que da hacia la calle Mimosas, la cual a su vez fue sellada para evitar fugas del ruido; adecuaciones de las cuales proporcionó el soporte fotográfico.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1416-2019 del 24 de mayo de 2019, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que con mayor frecuencia percibiera las emisiones sonoras, con la finalidad de que el



personal investigador realizara la diligencia correspondiente en su domicilio, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

**Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VI.
Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 08 de abril de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la empresa denunciada "TIMCO, S.A de C.V.", ubicada en calle Abedules, número 75, colonia Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual constató la generación emisiones sonoras provenientes de una rejilla de ventilación ubicada en la parte trasera de la misma.
- En comparecencia del 12 de abril de 2019, el Representante Legal de la empresa denunciada manifestó que cuentan con un compresor, el cual se encontraba despegado aproximadamente 1m de la rejilla ubicada en la parte trasera de la empresa, causante de las emisiones sonoras denunciadas.
- Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa denunciada manifestó que a efecto de mitigar el ruido, le proporcionaron mantenimiento preventivo y le colocaron materiales acústicos a su compresor, el cual fue reubicado y despegado de la pared, la cual a su vez fue sellada para evitar fugas del ruido; adecuaciones de las cuales proporcionó el soporte fotográfico.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1416-2019 del 24 de mayo de 2019, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que con mayor frecuencia percibiera las emisiones sonoras, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2019-1149-SPA-687

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2019

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELM/HAGM/AJC